



AUTO N° 7676

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1594 de 1984, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con el Decreto No. 1791 de 1996 y la Resolución No. 438 del 2001 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

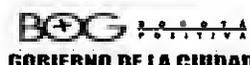
Que visto el contenido del Acta de Incautación No. 1315 del 12 de enero de 2010, de la Policía Ambiental y Ecológica, se evidenció que el señor **JOSÉ LISARDO OTAYA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.142.284 de Bogotá, domiciliado en carrera 82F Bis No 65 – 26 Sur barrio Bosa en Bogotá D.C., transportaba sin el salvoconducto que ampara su movilización cinco (5) especímenes de flora silvestre denominados Anturio (*Anthurium sp*) contraviniendo con su conducta al artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 3 de la Resolución No. 438 de 2001, motivo por el cual se adelantó la incautación en la Terminal de Transportes de Bogotá.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibidem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.





AUTO Nº 7676

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **JOSÉ LISARDO OTAYA** identificado con Cédula de Ciudadanía No 19.142.284 de Bogotá a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

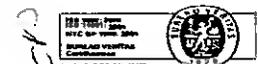
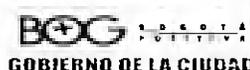
Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del señor **JOSÉ LISARDO OTAYA** identificado con Cédula de Ciudadanía No 19.142.284 de Bogotá domiciliado en la carrera 82F Bis No 65 – 26 Sur barrio Bosa en Bogotá D.C., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las





AUTO N° 7676

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSÉ LISARDO OTAYA** identificado con Cédula de Ciudadanía No 19.142.284 de Bogotá o a su apoderado debidamente constituido, domiciliado en la carrera 82F Bis No 65 – 26 Sur barrio Bosa en Bogotá D.C.

Parágrafo primero: El expediente No. SDA 08-2010-1961 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **27 DIC. 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Ángela Shirley Ávila Roa- Abogada
 Revisó: Diana Marcela Montilla Alba- Coordinadora Jurídica
 Aprobó: Carmen Rocío González Cantón- Subdirectora de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre
 Expediente No. SDA- 08-2010- 1961



BOGOTÁ
GOBIERNO DE LA CIUDAD



NOTIFICACION PERSONAL

11.8 ENE 2012

Bogota, D.C., a los _____ días del mes de _____

del año (20____), se notifica personalmente el contenido de Auto 4646 del 27 Dic-2011 al señor (a) José Lisardo Olaya en su calidad de PERSONA FÍSICA

identificado (a) con Cédula de Identificación No. 9.142.284 de BOGOTÁ, I.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: José Lisardo Olaya
Dirección: CALLE 92-F-BIS H-65-26 SUR
Teléfono (s): 753.01.97

QUIEN NOTIFICA: Donini

Bogotá, D.C.,

Doctor
OSCAR DARIO AMAYA NAVAS
Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios
Procuraduría General de la Nación,
Ciudad

REF: COMUNICACIÓN INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

Cordial Saludo Doctor **Amaya Navas**:

En atención del asunto de la referencia, le comunicó que mediante Auto No 676 del 27 DIC. 2011 se inició procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el señor, **JOSÉ LISARDO OTAYA** identificado con Cédula de Ciudadanía No 19.142.284 de Bogotá, domiciliado en carrera 82F Bis No 65 – 26 Sur barrio Bosa en Bogotá D.C, porque transportaba sin el salvoconducto que ampara su movilización cinco (5) especímenes de flora silvestre denominados Anturio (*Anthurium sp*) contraviniendo con su conducta al artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 3 de la Resolución No. 438 de 2001.

Cualquier inquietud sobre el asunto será atendida en la línea Avenida Caracas No. 54 - 38 conmutador: 3-77 88-99 Oficina de Notificaciones.

Atentamente,

GERMAN DARIO ALVÁREZ LUCERO
Director de Control Ambiental.

Proyectó: Ángela Shirley Ávila Roa – Abogada
Revisó: Diana Marcela Montilla Alba – Coordinadora Jurídica
Aprobó: Carmen Rocio González Canto – Subdirectora de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre
Expediente No. SDA 08 -2010- 1961

